

## RESOLUCIÓN No. 00707

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. 2015ER223325 de fecha 11 de noviembre de 2015, el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, quién se suscribió como Alcalde Local de la Localidad de Kennedy (E), presentó solicitud de valoración forestal de árboles ubicados frente al Parque de la Alcaldía Local de Kennedy, Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur, del barrio Kennedy, teniendo en cuenta que el Fondo de

Desarrollo Local de Kennedy suscribió el Contrato de Obra COP 162 – 2015 con INCITECO, cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste: el mantenimiento, rehabilitación dotación de parques recreo deportivos vecinales y de bolsillo de la localidad de Kennedy, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el anexo técnico*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6378 del 15 de diciembre de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE**

### **RESOLUCIÓN No. 00707**

**KENNEDY**, con NIT. 899999061-9, Representada Legalmente por su alcalde (E) el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente al Parque de la Alcaldía Local de Kennedy, Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur, del barrio Kennedy, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió el Contrato de Obra COP 162 – 2015 con INCITECO, cuyo objeto es: *Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste: el mantenimiento, rehabilitación dotación de parques recreo deportivos vecinales y de bolsillo de la localidad de Kennedy, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el anexo técnico*”.

Que, así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899999061-9, representada legalmente por su alcalde (E) el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. *Copia del Decreto de nombramiento; Acta de Posesión y reproducción fotostática del documento de identidad del señor CESAR HENRY MORENO TORRES, Alcalde Local de Kennedy del Distrito Capital. Documentos idóneos que acreditan la calidad que ostenta*
2. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
3. *Inventario Forestal al 100% de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto, exceptuando especies de jardinería, el cual debe contener el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, (Ficha 1) y Ficha técnica de registro (Ficha 2) Plano de ubicación exacto (Georreferenciado)*
4. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo al proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
5. *Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos*

### **RESOLUCIÓN No. 00707**

*(Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quien demuestre ser idóneo.*

*Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.*

Que, el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 28 de diciembre de 2015, a la Doctora FANNY PEÑUELA PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.617.162 en calidad de autorizada de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899999061-9, representada legalmente por su alcalde (E) el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, según documentos que reposan en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 29 de diciembre de 2015.

Que, se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 21 de julio de 2016 del Auto No. 6378 del 15 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

## **RESOLUCIÓN No. 00707**

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de

### **RESOLUCIÓN No. 00707**

fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

**PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

(…)”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

## RESOLUCIÓN No. 00707

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 6378 del 15 de diciembre de 2015, el día 28 de diciembre de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 29 de diciembre de 2015, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara al expediente el documento indicado en parágrafos que anteceden.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 29 de enero de 2016 (Constancia de ejecutoria 29 de diciembre de 2015), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Igualmente, durante el tiempo otorgado para el pronunciamiento por parte del solicitante no fue allegada ninguna comunicación de prorroga o un alcance de información.

Sin embargo, posterior al tiempo otorgado es allegado a esta Secretaría el Radicado SDA 2016ER24037 del 08/02/2016 y Radicado 2016ER43274 del 11/03/2016, dando cumplimiento parcial a lo solicitado en el Auto de Inicio del trámite, sin embargo, posterior a esto no hubo más pronunciamiento por ambas partes.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada y según documentación aportada, emitió el Informe Técnico No. 00052 del 30 de enero de 2018, el cual concluyó lo siguiente:

- *De acuerdo a la verificación hecha en campo del arbolado presente en el área de influencia de la obra cuyo objeto es: "Realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste: el mantenimiento, rehabilitación dotación de parques recreo deportivos vecinales y de bolsillo de la localidad de Kennedy, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, formulación del proyecto y demás condiciones establecidas en el anexo técnico", adelantado por la Alcaldía Local de Kennedy, se evidencia la no afectación del arbolado presente en las áreas públicas producto de la intervención.*
- *Del inventario radicado Inicialmente SDA 2015ER223325 del 11/11/2015, en el cual se allega un inventario correspondiente a Cinco (5) individuos de la especie Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*), se evidenció la ejecución de la tala de dos de estos individuos*

### **RESOLUCIÓN No. 00707**

*correspondientes a los números 139 y 162 ejecutada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los restantes tres se encuentran en condiciones aceptables.*

- *Revisado el inventario forestal allegado con el radicado SDA 2016ER24037 del 08/02/2016, se evidenciaron los individuos estables en pie y en general buen estado físico y sanitario.*
- *Se concluye que la obra no requirió intervención de ningún individuo arbóreo, dado que correspondía a mejoramiento de corredores peatonales, canchas y áreas públicas endurecidas, por tanto, las zonas verdes no fueron afectadas.*
- *Desde el punto de vista técnico se puede dar el archivo correspondiente al expediente SDA-03-2015-8761 dado que no fue generado el Acto administrativo resolutorio y ya fue ejecutado el 100% de las labores concernientes a la obra realizada por la Alcaldía Local de Kennedy, sin la afectación del arbolado.*

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, frente al Parque de la Alcaldía Local de Kennedy, Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur, del barrio Kennedy. dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 6378 del 15 de diciembre de 2015.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-8761, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2015ER223325 de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito por el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, quién se suscribió como Alcalde Local de la Localidad de Kennedy (E), para llevar a cabo valoración forestal de árboles ubicados frente al Parque de la Alcaldía Local de

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 00707**

Kennedy, Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur, del barrio Kennedy, teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió el Contrato de Obra COP 162 – 2015 con INCITECO, contenida en el expediente SDA-03-2015-8761 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-8761, a nombre de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899999061-9, a través de su Representante Legal y alcalde (E) el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-8761, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899999061-9, a través de su Representante Legal y/o alcalde (E) el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, en la Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INCITECO S.A.S., a través de su representante legal IVÁN DE JESÚS GIRALDO JARAMILLO, o por quien haga sus veces, en la Calle 127 D No. 70 D- 27, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00707**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-8761*

**Elaboró:**

WILLIAM OLMEDO PALACIOS DELGADO	C.C: 94288873	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180355 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/03/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------